



Secretaría  
General  
Guadalajara

005088

LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA  
Y BUENAS PRÁCTICAS



A 22/07/25.  
OFICIO N° 2162/2025.

Por este medio le envío un cordial saludo y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 173 y 196 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, le informo que en la sesión ordinaria celebrada el 19 de junio de 2025, el Ayuntamiento aprobó el Acuerdo Municipal Número A 22/07/25, para girar exhorto al Poder Legislativo del Estado de Jalisco y aprobar el diseño del modelo "Guadalajara, un paso adelante y firme con la transparencia y rendición de cuentas".

Anexo, para su conocimiento y, en su caso, cumplimiento, copia simple del dictamen aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en los términos en que finalmente concluyó, después de su discusión ante el Órgano de Gobierno Municipal.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**  
**Guadalajara, Jalisco. 19 de junio de 2025**  
*"2025 Año de Guadalajara, Todas y Todos por una Ciudad Limpia"*  
**EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

LIC. JOSÉ MANUEL ROMO PARRA



Gobierno de  
Guadalajara

Secretaría General  
Ayuntamiento de Guadalajara

C.c.p. Minutario.  
C.c.p. Archivo.  
JMRP/Dirección de Enlace con el Ayuntamiento.

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,  
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.  
Guadalajara.gob.mx



La Ciudad que   
**te cuida**



Sala de Regidores



Gobierno de Guadalajara

09:40 hrs

16 JUN. 2025 Limni

**RECIBIDO**

Secretaría General  
Ayuntamiento de Guadalajara  
Sin anexo y en digital.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO. PRESENTE**

La que suscribe **ANA ISABEL ROBLES JIMÉNEZ**, en mi carácter de Regidora de este Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 fracción primera, 92, 95, y 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen que tiene por objeto girar atento y respetuoso exhorto al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como aprobar el diseño del modelo denominado "Guadalajara, un paso adelante y firme con la Transparencia y Rendición de Cuentas" para garantizar de manera progresiva el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, de conformidad con la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- I. El proceso de garantía en materia de derechos humanos relacionados con la **Transparencia, el Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales** ha sido objeto de **recientes reformas constitucionales** que marcan un parteaguas en el orden jurídico mexicano, tanto a nivel federal como local, con el propósito de consolidar principios fundamentales como la rendición de cuentas, la re-estructura gubernamental y la atención central hacía estos derechos, las cuales se citan en dos momentos:

1. El 20 de diciembre del año 2024<sup>1</sup>, se publicó el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#qsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#qsc.tab=0)





los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), de entre los cambios destacados se encuentran las modificaciones a los artículos 6, 41, 76, 78, 89, 105, 113, 116 y 123, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

2. El 10 de junio de 2025, se aprobó el Decreto 29842/LXIV/25 que contiene la reforma de los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, misma que continuará la suerte de discusión y en su caso aprobación por parte de los Ayuntamientos Municipales.
- II. Bajo ese tenor, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como la reforma al artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **con el objetivo de armonizar el marco normativo secundario** con los nuevos principios constitucionales.

Por su parte, la reforma constitucional del Estado de Jalisco prevé en su artículo segundo transitorio el plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto 29842/LXIV/25, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran, lo que corresponde a la normativa secundaria que correspondiente, misma que continuará la suerte de discusión y en su caso aprobación por parte de los Ayuntamientos Municipales.

---

<sup>2</sup> <https://infolej.congresoajal.gob.mx/documentos/estados/156293.pdf>



III. En atención a las recientes disposiciones que surge a raíz de las reformas constitucionales se presenta una oportunidad inédita de colocar en la mesa de discusión la posibilidad de coadyuvar de manera colaborativa con las regulaciones estatales, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

1. El Poder Legislativo del Estado de Jalisco cuenta con un lapso considerable para hacer la armonización tendiente a plasmar las bases y principios que regirán al Estado y a sus Municipios, pugnando porque los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

En correlación con lo anterior, como resultado de la reforma a la CPEUM en su artículo 116 fracción VIII establece cómo las Constituciones de los Estados deben definir las competencias y responsabilidades de los órganos encargados de contraloría o sus equivalentes de los diferentes poderes y sujetos obligados en relación con la transparencia y protección de datos personales, pues a la letra dice:

**Artículo 116. [...]**

[...]

I. a VII. [...]

VIII. **Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.**

IX. y X. [...]

[...]



*El énfasis es propio.*

Bajo ese tenor, la CPEJ en su reciente reforma, dispone en su artículo 9 fracción VI párrafo tercero, las competencias correspondientes a nivel local, que a la letra señala:

**Artículo 9° [...]**

**I al V [...]**

**VI**

[...]

[...]

[...]

**La Autoridad Garante Local, será la Contraloría del Estado y tendrá las facultades y competencias que establecen las leyes de la materia, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales del Poder Ejecutivo y los municipios.**

[...]

[...]

*El énfasis es propio.*

2. Si bien es cierto, de dicha disposición que establece el actuar de la autoridad garante, será fundamental considerar una serie de aspectos relacionados a los municipios y que seguramente fortalecerán el andamiaje que garanticen las disposiciones en materia de transparencia de tal suerte que el proceso parlamentario se busque complementar los canales que deberán considerar la Contraloría Estatal y los sujetos obligados, para tal efecto la presente iniciativa busca desmembrar uno por uno.

Respecto a las disposiciones constitucionales, y la esencia de las reformas antes mencionadas es la de garantizar el **derecho de acceso a la información pública** consagrado en el artículo 6° de la CPEUM, lo que constituye un **derecho humano**



**autónomo**, indispensable para el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el acceso a la justicia, de tal suerte que como derecho humano, y en términos de la propia Constitución en su artículo primero, **todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Máxime que las disposiciones constitucionales reconocen que el ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, **independencia**, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, **transparencia y máxima publicidad**.

De lo anterior, es importante precisar que para dar cumplimiento a la garantía de dicho derecho humano, los poderes públicos, los órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos y cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad son considerados como sujetos obligados en términos del artículo 6to constitucional, y que a su vez se reafirma dentro del artículo 3ro fracción XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

A nivel general, el actuar de los sujetos obligados en el ánimo de garantizar el acceso a la información **no se limita a responder solicitudes**, sino que **implica generar condiciones institucionales, técnicas y humanas que aseguren su ejercicio pleno y efectivo**.



Por lo que para el Municipio de Guadalajara será crucial proponer al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el que en la creación y discusión de las Leyes secundarias en materia de Transparencia luego de la reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, implementen mecanismos que propicien las condiciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información pública desde la recepción de la solicitud hasta la entrega de la respuesta.

La incorporación de esta atribución resulta necesaria para fortalecer el principio de **máxima publicidad** y el **acceso efectivo a la información pública como derecho humano**, reconocido en el artículo 6º de la CPEUM y en diversos instrumentos internacionales. El acceso a la información debe entenderse como un proceso integral que inicia con la recepción de la solicitud, continúa con su tramitación adecuada y concluye con la entrega oportuna, completa y accesible de la información solicitada.

En ese sentido, dotar a los sujetos obligados de la atribución expresa para implementar **mecanismos institucionales, técnicos y administrativos** que garanticen el cumplimiento de este derecho en todas sus etapas, no solo refuerza el marco normativo vigente, sino que **previene deficiencias operativas, reduce el número de recursos de revisión y promueve una cultura de transparencia activa** en las instituciones públicas. Sin que ello implique limitar el actuar de la Autoridad Garante Local para conocer de los procedimientos de revisión que emanen de los actos de los sujetos obligados.

Estos mecanismos se proponen **bajo una interpretación creativa y alineada con el principio de progresividad de los derechos humanos consagrado en el**



**artículo 1º constitucional**, en correlación con el marco de las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como piso mínimo y no como techo para garantizar el derecho humano al acceso a la información pública.

3. De acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que, en el ejercicio de las obligaciones de los Sujetos Obligados, se deben constituir **Comités de Transparencia**<sup>3</sup> los cuales son instancias colegiadas dentro de cada sujeto obligado, cuya misión es garantizar el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

En ese tenor, dichos comités cuentan con las atribuciones<sup>4</sup> de:

*I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;*

Es decir, los comités de transparencia en esta propuesta se constituirán como una **pieza clave para antes de los recursos de revisión**. Su rol será legitimador dentro del sistema de acceso a la información pues dependerá de sus atribuciones

<sup>3</sup> Art. 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

<sup>4</sup> Artículo 40 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>



conferidas el papel **determinante previo** que puede **evitar que se llegue a esa instancia** -recurso de revisión- o **fortalecer la posición del sujeto obligado si se interpone un recurso**.

De tal suerte que se considera esencial solicitar al Poder Legislativo del Estado de Jalisco el que se incorpore la facultad para que los Comités de Transparencia, en concordancia con su operatividad, y se puedan considerar a personas especialistas en la materia, tales como organizaciones de la sociedad civil y *expertise* en academia, quienes participen en las discusiones, compartan su conocimiento, experiencia, opiniones y recomendaciones sobre los temas que analice el sujeto obligado como un sentido de prevención que no solo permita tener mejor relación entre éstos y los solicitantes, sino que resuelva de la mano de las interesadas a efecto de cuidar la información, así como brinde acompañamiento en las políticas de transparencia que implemente el sujeto obligado, constituyéndose como un ejercicio de **rendición vertical de cuentas**<sup>5</sup>.

Que, para el caso de Ayuntamiento de Guadalajara, se propone establecerlo como una oportunidad del Comité de Transparencia para que pueda invitar la participación de las y los especialistas en la materia, quienes de manera voluntaria participarán y reforzarán la vinculación entre la sociedad y los sujetos obligados para garantizar el derecho de acceso a la información pública con la finalidad de

---

<sup>5</sup> ¿Qué es la rendición de cuentas? De acuerdo con Andreas Schedeler la rendición "vertical" de cuentas se refiere a relaciones de control de la sociedad hacia el Estado, mientras que lo horizontal se refiere a relaciones de control entre agencias de Estado.

<https://infocdmx.org.mx/capacitacion/documentos/JURIDICO08/LECTURAS/MODULO%202/RENDICIONDECUENTAS.pdf>



inhibir y prevenir actos de corrupción. Por lo que resulta indispensable, que en nuestras leyes secundarias se establezca este mecanismo.

Por tal razón, el Ayuntamiento podrá establecer en la reglamentación municipal interna el proceso administrativo interno que regulará la participación de las personas especialistas en la materia, observando para ello disposiciones en la materia, tratándose de supuestos que tengan que ver con datos personales - información confidencial-, estos deberán ser tratados únicamente por el sujeto obligado, y para los casos de la clasificación de información como reservada, podrá solicitarse una opinión especializada respecto al análisis caso por caso de la prueba de daño.

La prueba daño a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá cumplir con los supuestos previstos en la LGTAIP en su artículo 107, las cuales se enuncian:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De igual manera, y sin que ello implique una limitación a lo anterior, podrá consultarse su participación para que, en el marco de la política de transparencia, proponga áreas de mejora con sentido social, así como estrategias para la



reutilización y mejor aprovechamiento de la información generada por los sujetos obligados.

La incorporación de esta facultad para los Comités de Transparencia obedece a la necesidad de fortalecer la **imparcialidad, objetividad y calidad técnica** de las decisiones adoptadas en temas sensibles como la **clasificación de la información, las ampliaciones de plazo de respuesta y las declaraciones de inexistencia o incompetencia**, que son actos sustantivos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Permitir la participación de personas especialistas provenientes de la **sociedad civil organizada y la academia**, enriquece el proceso deliberativo, promueve la **corresponsabilidad democrática**, y refuerza la **legitimidad de las decisiones** adoptadas, sin vulnerar la facultad resolutoria del Comité.

Además, esta medida se alinea con los principios de **gobierno abierto, transparencia colaborativa y máxima publicidad**, fomentando la incorporación de enfoques interdisciplinarios, técnicos y sociales que aporten **recomendaciones**, útiles para una toma de decisiones más informada, razonada y sensible a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Destacando, que en el marco de lo dispuesto en la LGTAIP el Órgano Interno de Control Municipal, como integrante del Comité de Transparencia, supervisará que las personas servidoras públicas cumplan con los principios y directrices que rigen la actuación de estos, prevista en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en especial atención atención en la



observancia al respeto, protección y garantía de los derechos humanos contenidos en la Constitución.

4. En este orden de ideas, es preciso hacer referencia a que cada sujeto obligado cuenta con la **Unidad de Transparencia (UT)** como una instancia para **garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales**, conforme a lo dispuesto en la **LGTAIP<sup>6</sup>** y las leyes estatales en la materia.

Como tal, la Unidad de Transparencia, se encarga entre otras funciones de recibir y canalizar solicitudes de las interesadas, brindar asesoramiento, coordinarse con las áreas internas de los sujetos obligados, verificar que la información cumple en tiempo y forma, capacitar a los sujetos obligados, verificar se de cumplimiento a los principios constitucionales en la materia, tales como el de máxima publicidad así como de los requisitos mínimos que establecen las leyes aplicables y coordinarse con los comités de transparencia para poder atender observaciones y requerimientos. En resumen, la Unidad de Transparencia es el **punto entre la ciudadanía y la institución** para asegurar que la información pública **fluya de manera clara, legal y oportuna**.

Al realizar un análisis estadístico, independientemente de que el Ayuntamiento de Guadalajara ha figurado en los informes anuales emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) como uno de los sujetos obligados que recibe el mayor número de solicitudes de acceso a la información pública; tan solo por mencionar en el más

---

<sup>6</sup> Art. 41 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



reciente informe de 2024, se registraron 11,875 solicitudes, también es cierto que en Guadalajara se ha apostado por fortalecer el ejercicio de este derecho humano.

Muestra de ello es que, en la presente Administración Pública Municipal, del periodo de octubre a diciembre de 2024, se recibieron un total de 2,367 solicitudes y 32 recursos de revisión, por su parte lo que va año 2025<sup>7</sup>, se ha recibido un total de 4,624, así como 48 recursos de revisión.

En suma, estos datos reflejan que, del total de peticiones recibidas por este sujeto obligado, únicamente el 1.15 % de las respuestas emitidas han sido recurridas por las personas solicitantes. Esto, con independencia de que el órgano garante aún vigente, el ITEI, resuelva desechar o sobreseer el recurso, o bien confirmar, revocar o modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Lo anterior se puede arribar a la interpretación de que aunque Guadalajara es uno de los municipios con mayor volumen de solicitudes de información, la baja tasa de respuestas recurridas sugiere que se han fortalecido tanto los mecanismos institucionales de atención como la cultura del acceso a la información; sin embargo, esta propuesta busca consolidar aún más este derecho como una herramienta efectiva para la rendición de cuentas.

De lo anterior, es necesario solicitar al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que incorpore dentro de las facultades de las UT la posibilidad de que durante la atención de las solicitudes de acceso a la información, se implementen

---

<sup>7</sup> Información pública fundamental obtenida del Portal de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, difundida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, fracción II, inciso ñ) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al corte de información estadística del Sistema de Registro de Solicitudes de Información (SIREs) años 2024 y 2025, disponible en: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/indicadoresuti>



mecanismos preventivos que representen para las personas solicitantes un canal de aclaración posterior a la entrega de la respuesta, para que de manera anticipada al recurso de revisión se puedan subsanar deficiencias formales, que, de otro modo podrían limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

El mecanismo de aclaración **será una medida de carácter opcional y voluntaria** que no representará una limitación para que la persona solicitante pueda ejercer el derecho a presentar recurso de revisión, por lo que deberá respetar los plazos establecidos por las leyes en la materia, incluyendo los relacionados con la interposición de recursos de revisión.

Es preciso destacar que este mecanismo busca constituirse como una herramienta preventiva, mediante la cual las personas, en caso de considerar que la respuesta presenta deficiencias formales susceptibles de ser corregidas en sede administrativa, puedan acudir a ella de manera voluntaria para resolverlas, evitando así generar una carga que podría derivar en procesos litigiosos, engorrosos e incluso costosos.

El mecanismo de aclaración será aplicable de manera enunciativa más no limitativa ejemplificando para mayor entendimiento, los casos en que la respuesta contenga ligas o enlaces rotas, los formatos sean ilegibles, documentos de archivo dañados, protegidos con acceso clave, en los que se necesiten complementar, accesos con servidores dañados o temporalmente fuera de servicios, exceptuando los supuestos de información clasificada por el Comité.

Resulta jurídicamente viable y de manera social razonable, que se reconozca en las leyes secundarias el **implementar estos mecanismos preventivos**, con el



énfasis a que la implementación de carácter **opcional, no vinculante y plenamente respetuosa de los plazos legales** toda vez que busca perfeccionar el ejercicio del derecho de acceso a la información desde una **perspectiva precautoria, economía procesal y de máxima protección a los derechos humanos**.

Esta propuesta **no contradice el modelo legal vigente**, sino que lo **complementa con enfoque preventivo y humanista**, alineado con los principios constitucionales de **máxima publicidad, eficacia administrativa y progresividad en el ejercicio de los derechos**.

5. Bajo esta secuencia, por lo que ve al actuar de la Autoridad Garante Local, está iniciativa propone que se establezca un mecanismo que se oriente a determinar la forma en la que los Órganos Internos de Control Municipales colaborarán con la Contraloría del Estado, esto debido a que, además de la reciente reforma a la Constitución de Jalisco, la CPEUM en el artículo 109, fracción III último párrafo, establece la atribución de los entes públicos municipales de contar con órganos internos de control:

*Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

*[...]*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos*



*u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

**Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior.**

No siendo omisos, la misma CPEUM en su artículo 115, los municipios son entes con autonomía hacendaria que, además, ejercen actos de autoridad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por otra parte, resulta pertinente señalar que la exposición de motivos presenta en la iniciativa que expide las leyes secundarias, en cuanto a los procedimientos de impugnación, esta señala que la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas por las Autoridades garantes locales **será cuando se encuentren vinculadas con solicitudes de información concernientes a recursos públicos federales.**

Fundando lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los recursos económicos de que disponga la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Es decir, justifica que la facultad para conocer de los medios de impugnación por la Federación tiene vinculación directa con el ejercicio de recursos públicos, en este caso federales, bajo el argumento de que debe dar seguimiento al uso de los mismos hasta su destino final.



En el caso de recursos de inconformidad contra resoluciones emitidas por las Autoridades garantes de las entidades federativas con recursos distintos a los federales, faculta al Sistema Nacional, para emitir acuerdos que autoricen y legitimen a Transparencia para el Pueblo para conocer de dichos recursos. Para ello se argumenta que la substanciación de dichos recursos se llevará a cabo de conformidad con las reglas establecidas para el recurso de inconformidad contra las resoluciones vinculadas con solicitudes de información concernientes a recursos públicos federales.

De lo anterior, resulta preciso hacer énfasis en que el modelo federal parte de la premisa, de que, para conocer de los recursos en materia de impugnaciones, un elemento sustancial para determinar la competencia es la naturaleza del recurso público, ya sea federal o no, con la justificación de dar seguimiento al destino final de dichos recursos.

Siguiendo esta lógica planteada, es pertinente señalar que, si bien es cierto el propio artículo 134 dispone que el ejercicio de los recursos debe guiarse bajo una serie de principios, como es la transparencia, también lo es que el artículo 115 de la misma constitución reconoce la atribución de los municipios de gestionar sus recursos de manera autónoma. Por lo tanto, esta propuesta busca consolidar un modelo que respete esta autonomía y, al mismo tiempo, otorgue las atribuciones correspondientes a los municipios para conocer de los recursos de revisión que procedan de recursos públicos municipales, es decir, desde un enfoque hacendario, como fue señalado por la propia Federación, aclarando que se deberá entender como complementaria con las disposiciones estatales y de manera colaborativa con la Contraloría Estatal.



De esta manera **desde un enfoque hacendario**, es importante señalar que los recursos de los municipios se integran tanto de recursos públicos propios, estatales y federales, en algunos casos, se ha registrado que son más los recursos propios que reciben y ejercen los municipios de Jalisco. En una muestra de ello, para el año 2025, en Guadalajara el 40% de sus recursos se componen a partir de ingresos fiscales, distintos a los recursos estatales y federales que recibe anualmente; en el caso de Zapopan, este porcentaje asciende al 49%, y en Tlajomulco al 55%, lo que evidencia la capacidad financiera de estos municipios y refuerza su autonomía para administrarlos.

Ahora bien, para dar un panorama de cuántas solicitudes se reciben, de acuerdo con el informe de actividades del año 2024 del ITEI<sup>8</sup>, de los 125 sujetos obligados pertenecientes al grupo de Ayuntamientos en Jalisco; en datos, los que registraron el mayor número de solicitudes de acceso a la información pública fueron: el Ayuntamiento de Guadalajara, con un total de 11,875 solicitudes; seguido del Ayuntamiento de Zapopan con 8,905; y el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque con 2,125 solicitudes.

Asimismo, durante el año 2024, los Ayuntamientos fueron el grupo de sujetos obligados que concentró el mayor número de recursos de revisión presentados ante el ITEI en Jalisco, con un total de 3,154 (tres mil, ciento cincuenta y cuatro).

Estos datos brindan un panorama donde los Ayuntamientos de Jalisco no sólo concentran el mayor número de solicitudes de información y recursos de revisión, sino que, desde un enfoque hacendario, esta autonomía financiera no solo implica

---

<sup>8</sup> [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-6l/XIX\\_Informe\\_Anual\\_de\\_Actividades\\_ITEI\\_2024.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-6l/XIX_Informe_Anual_de_Actividades_ITEI_2024.pdf)



mayor capacidad de gestión, sino también una mayor responsabilidad frente a la ciudadanía en cuanto al uso, destino y fiscalización de los recursos públicos.

En este sentido, podría plantearse que, en aquellos casos donde los municipios cuenten con la infraestructura administrativa y presupuestaria suficiente, **los órganos internos de control municipales puedan coordinarse con la autoridad garante, en calidad de homólogos, o bien participen de manera formal como autoridades auxiliares, contribuyendo a una supervisión eficiente y eficaz en el ámbito municipal para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública. Para tal efecto, resulta imprescindible fortalecer la estructura interna de los órganos interno de control ya existentes en los municipios, a fin de dotarlas de mayores herramientas que contribuyan a la salvaguarda de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales, que de manera complementaria coadyuve con la operatividad del modelo estatal, minimizando así el impacto e incertidumbre que genera este nuevo modelo de autoridades.**

Esta propuesta tiene como finalidad fortalecer las estructuras organizacionales de los Órganos Internos de Control (OIC) municipales y conferirles atribuciones como autoridades garantes a nivel local, específicamente en lo relacionado con los recursos de revisión vinculados con recursos públicos propios. Es decir, parte de una visión basada en la autonomía hacendaria municipal.

Con ello se dotaría a los 125 municipios del estado de Jalisco; con independencia de su capacidad presupuestaria y administrativa, la facultad para decidir, de **manera voluntaria y autónoma**, si asumen una participación más activa y formal



como autoridades garantes del derecho humano de acceso a la información, en coordinación con el Gobierno del Estado mediante los mecanismos que se determinen en las leyes secundarias.

Por otra parte, el “*actuar administrativo municipal*” al que se hace referencia en esta propuesta está vinculado a las funciones exclusivas de los Ayuntamientos establecidas en el artículo 115 de la Constitución, relacionadas con la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios, como: *agua potable, drenaje y saneamiento; alumbrado público; recolección y disposición de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastros; mantenimiento de calles, parques y jardines; así como la seguridad pública y el tránsito municipal.*

Para dar contexto de la importancia de lo anterior, resulta relevante revisar las estadísticas por temáticas de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso de Guadalajara, dentro del periodo de 2019 a 2024, se tuvo 579 registros relacionados con el “*ejercicio del presupuesto*”; sin ser específico si se trata de recursos federales, estatales, municipales o mixtos. Contrario a lo anterior, en el rubro de “*servicios*” se contabilizaron 9,207 registros en temas vinculados a los *servicios públicos municipales, como alumbrado, fugas de agua, inundaciones, vehículos varados e inhumaciones, entre otros.* Esto pone de manifiesto que en la praxis las solicitudes ciudadanas en los municipios se concentran en su actuar administrativo.

Como se puede apreciar, ha quedado de manifiesto que en el caso de Guadalajara, que las y los ciudadanos ejercen su derecho de acceso a la información para solicitar que el gobierno municipal le rinda cuentas respecto de su



actuar administrativo local, más allá de temas vinculados al ejercicio de recursos públicos.

En términos general, esta propuesta plantea un modelo de colaboración que no resulta nuevo en Jalisco, un ejemplo claro de coordinación con el Gobierno del Estado y los municipios, es el sistema de transporte público que actualmente opera, donde, si bien la prestación del servicio se encuentra principalmente bajo la rectoría del Gobierno del Estado a través del organismo público descentralizado denominado "*Mi Transporte*", la colaboración con los municipios ha sido clave para su funcionamiento, particularmente en lo relativo al ordenamiento del espacio público, la infraestructura vial y la regulación del tránsito local.

Este tipo de esquemas colaborativos demuestran que, es posible articular esfuerzos con el Estado para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos, en beneficio de la ciudadanía, especialmente cuando se trata de derechos que fortalecen la rendición de cuentas en el ámbito de la transparencia gubernamental.

Por lo tanto, existe la posibilidad de que, si un municipio ejerce sus recursos públicos de manera autónoma, es considerado sujeto obligado conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuenta con un órgano interno de control completamente integrado conforme a las disposiciones aplicables, **dicho órgano de vigilancia pueda ejercer atribuciones de colaboración en materia de transparencia y protección de datos personales**, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:



- a) Que la atribución sea reconocida como parte de la autonomía municipal del artículo 115 de la CPEUM.
- b) Que la actuación de los órganos internos de control a nivel local se derive de su reconocimiento como autoridad dentro del sistema de control interno previsto en los artículos 109 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. En complemento a lo anterior, y con el fin de fortalecer la capacidad institucional de Guadalajara para garantizar de manera progresiva el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, **se propone la implementación del modelo denominado “Guadalajara, un paso adelante y firme con la Transparencia y Rendición de Cuentas”**, que permita atender de forma anticipada, eficaz y coordinada las solicitudes de acceso a la información, así como las posibles controversias derivadas de ellas, antes de que se conviertan en recursos de revisión, con el objetivo claro de que **prevenir es cuidar también de nuestra gente.**

Guadalajara no solo ha sentado precedentes en materia de transparencia e innovación gubernamental; hoy asume el reto de sostener y evolucionar esos estándares, reafirmando su compromiso con una administración pública más accesible, responsable y conectada con la ciudadanía.

Se ha mantenido fiel a su trayectoria institucional en la consolidación de gobiernos abiertos y políticas de rendición de cuentas, por lo que en esta iniciativa se propone una medida como una evolución natural de sus esfuerzos por garantizar el derecho a saber.

Muestra de ello ha sido la Plataforma “Mirada Pública”, que en 2024 recibió por parte del INAI el reconocimiento por la implementación de la misma, como una forma innovadora,



cercana y transparente para que las y los ciudadanos en Guadalajara, así como ser uno de los municipios mejor evaluados por ARegional en la publicación proactiva de datos presupuestales en formato accesible, estos antecedentes demuestran que Guadalajara ha construido una política de transparencia activa que hoy exige ser consolidada mediante mecanismos internos más robustos.

Un municipio que ha apostado por la innovación y la transparencia, como lo ha hecho Guadalajara, requiere ahora de herramientas que le permitan traducir esos principios en acciones cotidianas, eficaces y orientadas a prevenir retrocesos.

En congruencia con esa vocación vanguardista se plantea el diseño e implementación del **modelo denominado “Guadalajara, un paso adelante y firme con la Transparencia y Rendición de Cuentas”**, orientado a fortalecer la respuesta institucional desde el momento en que se recibe una solicitud de información hasta su resolución final. Esta herramienta permitirá actuar **de manera anticipada, técnica y coordinada**, evitando deficiencias que deriven en recursos de revisión, y reafirmando el compromiso de Guadalajara con una **gestión pública transparente, cercana y accesible** para todas las personas, pero sobre todo sin dar un paso atrás en la defensa de los derechos conquistados.

La visión general consiste en que el Municipio proyecte y presupuestales en modelos innovadores y mecanismos vanguardistas que garanticen el derecho humano de acceso a la información, la protección de datos personales y la implementación de acciones efectivas en el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.

Más allá de cumplir con las disposiciones constitucionales, normativas locales y del próximo modelo estatal, planteamos que estas estrategias se ejecuten de acuerdo con la viabilidad presupuestaria en los siguientes ejercicios fiscales.



Además de cumplir con las reformas federales y estatales más recientes, se pretende ir más allá, adoptando las mejores prácticas establecidas en los tratados internacionales en la materia. De esta manera, se garantizará que estas políticas sean una prioridad dentro de la planeación municipal, permitiendo su implementación progresiva con los recursos adecuados y reafirmando a Guadalajara como un referente en transparencia, integridad gubernamental e innovación en la gestión pública.

El modelo denominado “**Guadalajara, un paso adelante y firme con la Transparencia y Rendición de Cuentas**”, consta de lo siguiente:

### **Fase 1. Instalación y coordinación interinstitucional**

#### **Objetivo:**

Consolidar la voluntad política y técnica del Ayuntamiento para iniciar el modelo como política pública municipal de largo alcance.

#### **Acciones clave:**

- Instrucción a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal para que en coordinación con la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, **se instalen los trabajos técnicos para la proyección de recursos financieros necesarios durante la fase de presupuestación del ejercicio fiscal 2026** que deban tomarse en consideración para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.
- Formalización del modelo como **esquema programático** dentro del proceso presupuestal municipal.

### **Fase 2. Mesas de trabajo técnicas y participativas**



### Objetivo:

Diseñar soluciones colaborativas e innovadoras para facilitar el acceso a la información y reforzar el control ciudadano.

### Participantes:

- Áreas administrativas del Gobierno Municipal (ejecutoras y normativas).
- Organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos, transparencia y anticorrupción.
- Comunidad académica con experiencia en la materia de acceso a la información, protección de datos personales, y combate a la corrupción.

### Líneas de trabajo:

- Desarrollo de **herramientas tecnológicas** orientadas al uso de **medios electrónicos e inteligencia artificial**.
- Diagnóstico de los procesos internos de generación, publicación y archivo de información pública.
- Análisis de las **plataformas digitales actuales del Gobierno Municipal** y su grado de accesibilidad y funcionalidad.
- Propuestas para mecanismos de **consulta accesible, óptima y eficiente**, con enfoque ciudadano y preventivo.
- Considerar modelos internacionales en materia de **transparencia y gobierno abierto**.

### Fase 3. Sistematización y diseño normativo

#### Objetivo:

Traducir los acuerdos y hallazgos de las mesas en propuestas normativas y operativas viables.

#### Acciones clave:



- Integración de **conclusiones y recomendaciones** técnicas de las mesas de trabajo.
- Identificación de **áreas reglamentarias susceptibles de reforma** en el marco municipal, con motivo de las leyes secundarias y del resultado de las mesas de trabajo.

#### **Fase 4. Aprobación presupuestal e implementación**

##### **Objetivo:**

Asignar recursos e iniciar la aplicación progresiva del modelo.

##### **Acciones clave:**

- Incluir los resultados del modelo en la **propuesta de presupuesto del ejercicio fiscal 2026**.
  - Asignación presupuestal para:
    - Desarrollo de herramientas tecnológicas.
    - Capacitaciones a personal.
    - Ajustes normativos y adecuaciones institucionales.
  - Establecer una **línea de seguimiento anual** para evaluación de avances e impactos.
- V. De todo lo antes expuesto, estaremos en condiciones de ir previendo las repercusiones que posiblemente se darán posteriormente como las laborales y presupuestales, contribuyendo en todo momento a garantizar la transparencia y el acceso a la información pública refuerza los derechos de las tapatías y tapatíos y su confianza en este gobierno, en aras de mejorar la percepción pública sobre la eficiencia y responsabilidad del gobierno promoviendo una gobernanza más inclusiva, accesible y representativa.

#### **Repercusiones de la iniciativa.**



**Jurídicas.** Las tendientes a la armonización regulatoria municipal, es decir reglamentos para reconocer el modelo como política pública permanente, incorporar facultades a los Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia, establecer el procedimiento para las mesas de trabajo y la inclusión de especialistas externos, establecer el mecanismo formal de colaboración el órgano interno de control, la unidad de transparencia y el comité con la Contraloría del Estado, lo que implicaría, un protocolo de coordinación jurídica y administrativa, y la generación de actos jurídicos vinculantes derivados de las decisiones colegiadas de las mesas de trabajo si así se establece.

**Laborales.** Las tendientes a fortalecer a las áreas que necesiten dotarse de estructura administrativa y laboral.

**Presupuestales.** Asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos Municipal a partir del ejercicio fiscal 2026 para desarrollo o adquisición de herramientas tecnológicas, procesos de aprovechamiento de herramientas tecnológicas estructuradas, y ajustes dentro de los instrumentos que incluyan los rubros relacionados con tecnologías cívicas o inteligencia artificial aplicada.

**Sociales.** Las tendientes a reafirmar que Guadalajara no da un paso atrás en la defensoría de derechos humanos. En un momento histórico en el que el Congreso del Estado ha dado pasos firmes para renovar el andamiaje legal en materia de transparencia, acceso a la información y combate a la corrupción, corresponde al municipio capital **estar a la altura**, no sólo como ejecutor, sino como **aliado estratégico** en la consolidación de un modelo estatal eficaz, cercano y con resultados tangibles para la ciudadanía. Este modelo fortalece las decisiones legislativas **desde lo local**, con visión técnica, voluntad política y el firme compromiso de no retroceder jamás en los derechos que tanto nos ha costado construir. Porque si algo ha demostrado Guadalajara es que cuando se trata de dar la cara, innovar y ponerse del lado de la gente. Hay que resolver, y resolver a las tapatías y los tapatíos, por lo cual la aprobación de la presente iniciativa:



- Generaría una **mayor cercanía institucional con la ciudadanía**, al ampliar canales de participación en la toma de decisiones públicas (mesas de trabajo, observación técnica, seguimiento).
- Refuerza la **legitimidad democrática del gobierno municipal**, al institucionalizar procesos de transparencia y combate a la corrupción con enfoque preventivo.
- Podría mantener a Guadalajara como **referente nacional**, elevando su perfil ante organismos garantes, academia, organizaciones y ciudadanía.
- Aumentará la expectativa social de cumplimiento, lo cual puede implicar presión para una implementación **efectiva, rápida y preventiva**.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 91 fracción I del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se propone que la presente iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen que refiere a una disposición de carácter administrativa declarada por este Ayuntamiento para establecer una posición sobre la materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 fracción primera, 92, 95, y 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, pongo a su consideración los siguientes puntos de:

### ACUERDO MUNICIPAL

**Primero.** Se autoriza **girar atento y respetuoso exhorto al Poder Legislativo del Estado de Jalisco** para que durante la creación y discusión de las Leyes secundarias en materia de



Transparencia luego de la reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se realicen las siguientes consideraciones:

1. Se incorpore la atribución de los **Sujetos Obligados para que implementen mecanismos que propicien las condiciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información pública desde la recepción de la solicitud hasta la entrega de la respuesta.**
2. Se incorpore la facultad para que los **Comités de Transparencia** en las sesiones donde se sometan determinaciones en materia de clasificación de información como reservada, así como la declaración de inexistencia o incompetencia, puedan, de considerarlo necesario, **invitar a personas especialistas en la materia de organizaciones de la sociedad civil y la academia**, para que participen en las discusiones, compartan su conocimiento, experiencia, opiniones y recomendaciones sobre los temas que se analicen por parte del sujeto obligado, además, brinde acompañamiento en la política de transparencia, emita opiniones estratégicas para la reutilización y mejor aprovechamiento de la información.

El procedimiento para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser previsto en la reglamentación interna de los sujetos obligados.

3. Se incorpore la facultad para que la **Unidad de Transparencia**, durante la atención de las solicitudes de acceso a la información, implemente mecanismos preventivos para las personas solicitantes cuenten con un canal de aclaración posterior a la entrega de la respuesta, para que de manera anticipada al recurso de revisión se puedan subsanar deficiencias formales, que, de otro modo podrían limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información. El mecanismo de aclaración será una **medida de carácter opcional y**



voluntaria que no representará una limitación para que el solicitante pueda ejercer el derecho a presentar recurso de revisión, por lo que deberá respetar los plazos establecidos por las leyes en la materia, incluyendo los relacionados con la interposición de recursos de revisión.

4. Se establezca un mecanismo a seguir para determinar la forma en la que **los Órganos Internos de Control Municipales colaborarán con la Contraloría del Estado - Autoridad Garante Local-** en el análisis y resolución de los recursos de revisión que se encuentren vinculados con solicitudes de acceso a la información que versen sobre asuntos que deriven de ingresos públicos municipales.

**Segundo.** Se aprueba el diseño del modelo denominado **“Guadalajara, un paso adelante y firme con la Transparencia y Rendición de Cuentas”** a efecto de garantizar de manera progresiva el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

**Tercero.** Se instruye a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal para que en conjunto con la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción en el ámbito de sus facultades y atribuciones, **instale los trabajos técnicos para la proyección de recursos financieros necesarios durante la fase de presupuestación del ejercicio fiscal 2026 que deban tomarse en consideración para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción,** como esquema de del modelo referido en el punto anterior y que consta de:

1. Mesas de trabajo con las áreas administrativas competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y la academia, para el desarrollo de herramientas tecnológicas, orientadas al aprovechamiento de medios electrónicos e inteligencia artificial



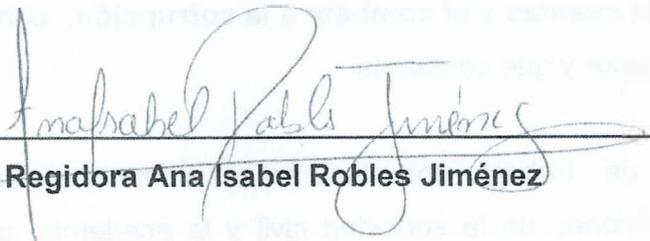
que garanticen la accesibilidad, inmediatez y funcionalidad de la información pública relacionada con el actuar administrativo y los servicios públicos municipales, mediante mecanismos de consulta accesible / óptima y eficiente que integren y sistematicen la información disponible en las plataformas digitales del Gobierno Municipal, a efecto de facilitar su obtención y descarga por parte de la ciudadanía.

2. Dentro de la proyección presupuestal, podrá considerar los resultados de las mesas de trabajo y sus conclusiones, para **materializar las propuestas de reformas reglamentarias municipales correspondientes en la materia, una vez que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco apruebe las reformas secundarias a la legislación estatal** en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II segundo párrafo.

**Cuarto.** Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara para que eleve el contenido total del presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo primero del mismo, al Poder Legislativo del Estado de Jalisco de conformidad al artículo 95 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, así como de suscribir y remitir la documentación necesaria para su cumplimiento.

### ATENTAMENTE

**Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.**



**Regidora Ana Isabel Robles Jiménez**